



## RESOLUCIÓN 405/2018, de 5 de noviembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Federación Andaluza de Motociclismo por denegación de información pública (Reclamación núm. 395/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 26 de julio de 2017, el ahora reclamante presentó una solicitud de información dirigida a la Consejería de Turismo y Deporte, del siguiente tenor:

“ Asunto: Federación Andaluza de Motociclismo

“ Las actas y documentación obrante junto al escrito de fecha 26 de junio de 2017 firmado por el Sr. *[nombre Secretario General]*, Secretario General de la Federación Andaluza de Motociclismo y que fue presentado por el Registro Auxiliar de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, “Comité Andaluz de Disciplina Deportiva” referente a mi persona D. *[nombre reclamante]* sobre un supuesto quebrantamiento de sanción interpuesta. Estoy en el derecho de saber y conocer esos informes y actas de las pruebas deportivas Organizadas por la Federación Andaluza de Motociclismo, así como las pruebas documentales que obran en el expediente o en el escrito de *[nombre Secretario General]* en el que dice y pone de manifiesto que estoy quebrantando la sanción impuesta acudiendo a las pruebas deportivas organizadas por la FAM no solo como espectador, sino también participando de forma activa”



**Segundo.** Con fecha de 2 de agosto de 2017, la Consejería de Turismo y Deporte remite a la Federación Andaluza de Motociclismo (en adelante, FAM), con copia al ahora reclamante, la solicitud de información de fecha 26 de julio de 2017.

**Tercero.** El 14 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta de la FAM a su solicitud de información.

**Cuarto.** El 20 de septiembre de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para la resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicita a la Consejería de Turismo y Deportes informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información. Hecho que es comunicado el 21 de septiembre de 2017 a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo y Deportes

**Quinto.** Con fecha 2 de octubre de 2017, la Consejería de Turismo y Deporte, comunica a este Consejo, mediante correo electrónico, lo siguiente:

“[...] adjunto le remitimos fichero con el último correo -e electrónico que desde esta Unidad de Transparencia se remitió al *[nombre del reclamante]* explicándole las razones jurídicas en virtud de las que esta Consejería derivó el correspondiente expediente PID@ a la citada Federación Andaluza de Motociclismo, auténtica responsable de facilitarle la información solicitada. También se le informó del régimen de plazos al respecto, todo ello para facilitarle el ejercicio de su derecho de acceso a la información”

**Sexto.** El 16 de julio de 2018 el reclamante reitera su reclamación.

**Séptimo.** Con fecha 24 de julio de 2018, se solicita a la FAM informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información, hecho que es reiterado el 2 de agosto de 2018 a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente de la FAM.

**Octavo.** El de 13 de agosto de 2018 la Federación Andaluza de Motociclismo remite informe del siguiente tenor:

“ Primero.- Que el Sr. *[nombre del reclamante]* ha sido parte en el expediente disciplinario 2/2017, tramitado por los órganos disciplinarios de esta Federación, cuyo procedimiento concluyó la vía federativa con la imposición de una sanción por quebrantamiento sede sanción.

“ Segundo.- Que la referida sanción fue recurrida ante el Comité Andaluz de Disciplina, motivo por el cual le fue remitido íntegramente todo la documentación obrante en dicho expediente. El CADD, agotando la vía administrativa, dictó resolución con fecha 5 de julio confirmando íntegramente la sanción federativa.



“ Tercero.- Que en la tramitación del referido expediente al Sr. *[nombre del reclamante]* se le concedió, por el comité disciplinario federativo, vista de la totalidad del expediente, que comprendía toda la documentación, ahora nuevamente requerida a través de ese Consejo de Transparencia. Obviamente, no hay nada más transparente y garantista que un procedimiento sancionador, que ha sido tamizado de legalidad por la Administración Pública.

“ Cuarto.- Que en relación a lo anteriormente expuesto, el Sr. *[nombre del reclamante]* acudió, con fecha 29 de noviembre de 2017 a la sede federativa, para practicar dicha diligencia, revisando el expediente completo y tomando testimonio o copia de todo lo que consideró oportuno.

“ Quinto.- Se adjunta al presente informe, copia de la diligencia de vista el expediente practicada, y Resolución del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva que pone fin a la vía administrativa del citado expediente”.

Consta en el expediente remitido a este Consejo por la FAM, la diligencia de vista del expediente, firmada por el reclamante y la FAM, de fecha 29 de noviembre de 2017, en el que se indica que “procedo entregarle para su visionado en la sede de la FAM los documentos referentes al expediente n.º 2/2017 del Comité de Competición de esta federación”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.



En la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido información acerca del expediente disciplinario.

Considerando pues que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Federación Andaluza de Motociclismo por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente